

Código de Aguas 1981 y 2022

REFORMA CÓDIGO DE AGUAS 21.435

El Código de aguas es la ley regulatoria sobre el uso de los recursos hídricos del país. El **Código de Aguas de 1981** se basa en la lógica del libre mercado, haciendo hincapié en la propiedad privada por medio de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA). Hadjigeorgalis, E. (2002) para *la Revista Agronomía y Forestal UC* define que el objetivo principal de la ley era “mejorar la asignación de los recursos e imponer las restricciones mínimas a su uso, permitiendo así su libre tras paso y libre acceso a la constitución del derecho” (p. 18). Para ello, el Estado concede estos DAA a los privados según una lista de prioridades, justificando el caudal y su uso.

Principales cambios:

Respecto a la **reforma del año 2022**, esta posee grandes cambios respecto a la protección del medio ambiente y la priorización del consumo humano. En ella se reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser amparado por el Estado; y que se trata de un bien nacional de uso público, cuyo dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación.

Uno de los cambios más importantes es en relación a los DAA, los que pasan a ser temporales, con una concesión de 30 años y prorrogables automáticamente. Estos derechos (antiguos y post reforma) deben estar inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas (RPA) del Conservador de Bienes Raíces. Se incluye un **nuevo DAA de “fines no extractivos”**, dónde el titular podrá declarar el uso para fines de conservación ambiental, o para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo. Todo esto, mientras esté fuera de área declaradas como protección de biodiversidad.

Otro cambio relevante es que los DAA podrán extinguirse por el no uso efectivo del recurso, total o parcialmente, lo que deberá ser determinado por la DGA mediante resolución. Asimismo, estos derechos pueden caducar si no se han inscrito en el RPA dentro del plazo de 18 meses desde la publicación de la Reforma en el Diario Oficial (Cardemil, 2022).

En cuanto a la DGA, esta reforma fortalece su poder sancionatorio y moderniza sus procedimientos administrativos. La DGA velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, estableciendo un “caudal ecológico mínimo” y podrá constituir derechos de aprovechamiento para los usos de la función de subsistencia. Junto con ello, deberá elaborar Planes Estratégicos de Recursos Hídricos (en las 101 cuencas del país), buscando propiciar la seguridad hídrica para cada cuenca y se deben actualizar cada 10 años (Cardemil, 2022).

En definitiva, el Código de aguas de 1981 poseía deficiencias normativas por la acumulación de DAA, generando que el recurso hídrico no se use eficientemente, aumentando la especulación del mercado (Baeza, 2019). Mientras que, la reforma del 2022 busca priorizar el uso del agua en torno a la subsistencia, el consumo humano y el interés público. Además, genera planes y reglamentos considerando la crisis climática que vive el país, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada cuenca al momento de otorgar los DAA.

www.fondodeaguasantiago.cl

contacto@fdasantiago.cl

+562 22509256

Diferencias conceptuales entre el código de aguas de 1981 y la reforma del año 2022

Conceptos	1981	2022
Bien nacional de uso público	Reconoce la propiedad del Estado sobre las aguas como un bien nacional de uso público	ARTÍCULO 5: "Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación."
Interés público	No menciona	ARTÍCULO 5: Se constituirán en función del interés público , para lo cual habrá que considerar el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación del ecosistema, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera (...)"
Derechos de aprovechamiento de aguas (DAA)	- Los DAA son otorgados gratuitamente por el Estado a los particulares que lo solicitan. - No existía la obligación de usar los DAA Artículo 16: Son derechos de ejercicio permanente	ARTÍCULO 6: - Los DAA consisten en el uso y goce temporal - Los DAA se origina en una concesión de 30 años
DAA con fines no extractivo	No menciona DAA con fines no extractivos	ARTÍCULO 129 bis 1 A: - se crea la figura de los DAA para fines de conservación ambiental o desarrollo de proyectos de turismo sustentable, recreacional o deportivo
Expropiación de Derechos	No existía obligación por su uso o castigo. En el año 2005 se incluye el pago de patente como una sanción por no uso.	ARTÍCULO 6 bis: - "Los derechos de aprovechamiento se extinguirá total o parcialmente si su titular no hace uso efectivo del recurso"
Caudal ecológico mínimo	No menciona	ARTÍCULO 129 bis 1: - La DGA establecerá un "caudal ecológico mínimo" - "El caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al 20 por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial"
Dirección General de Aguas (DGA)	ARTÍCULO 299 - Planifica el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento; - Ejerce la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público - Mantiene y opera el servicio hidrométrico nacional y proporciona la información correspondiente.	- Elaborará Planes de Estrategia Hídrica - Impone medidas de redistribución de las aguas - Puede suspender las medidas de distribución en casos de sequía extrema - Debe velar por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente
Protección del medio ambiente	No menciona sobre protección del medio ambiente o castigo por daño ambiental.	- El Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica
Derecho humano al agua	No menciona	Reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser amparado por el estado
Preferencia en el uso del agua	No existe un orden de preferencia en relación con los diversos usos del agua.	ARTÍCULO 5 bis "Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento"

Referencias bibliográficas:

- Baeza, E. (2019). Evolución de la legislación chilena en materia de derechos de aprovechamiento de aguas. Asesoría técnica parlamentaria. *Biblioteca Nacional de Chile*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28051/2/Minuta_Derechos_de_Agua.pdf
- Cardemil, A. (2022). Entra en vigor la reforma al Código de Aguas. *Alertas legales*. Carey y Cía. Ltda.
<https://www.carey.cl/entra-en-vigor-la-reforma-al-codigo-de-aguas/>